



LA JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA; Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública Eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de Resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 9 de Septiembre de 1999, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto entre otros, formar profesionales e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión, de acuerdo con los requerimientos del entorno, el estado y país.

Que con fecha 25 de marzo de 2011, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, el cual considera una estructura organizacional determinando la competencia y líneas de autoridad de las unidades administrativas básicas que integran a este organismo descentralizado.

Que con fecha 18 de junio de 2012, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, se modificó el diverso que crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, con la finalidad de cambiar el nivel jerárquico del titular del organismo auxiliar de Director a Director General, considerando el incremento de las responsabilidades que genera la dinámica educativa, así como incluir en la estructura organizacional la figura de Direcciones de Área que permitan agrupar en niveles directivos las funciones sustantivas y adjetivas del Tecnológico para mejorar las acciones de planeación, coordinación y control.

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto de la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional y estatal.

Que en el marco de este modelo de crecimiento organizacional, se determinó fortalecer orgánica y funcionalmente la ejecución de los programas académicos y administrativos mediante la creación de la Dirección Académica y de la Dirección de Administración y Finanzas, entre otras.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la



Constitución y las leyes establecen; siendo el derecho a la información garantizado, debiendo los poderes públicos y los organismos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a la información pública y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que el artículo 139 Bis, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los Municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.

Que la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, en su artículo 7 fracción IV, establece como uno de los objetivos de la Política Estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres que desarrollen las autoridades estatales y municipales, impulsar el uso de un lenguaje no sexista en los ámbitos público y privado; asimismo, el Reglamento de esta Ley contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, se estima necesario que el Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, expida un nuevo Reglamento Interior, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE IXTAPALUCA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Artículo 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Decreto, al Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

II. Tecnológico u Organismo, al Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

III. Junta Directiva, a la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

IV. Director General, a la o al titular de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

V. Servidores públicos, a las y los servidores públicos que desempeñan sus labores al interior



del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca.

Artículo 3.- El Tecnológico tiene a su cargo el despacho de los asuntos que establece el Decreto y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- El Tecnológico se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su reglamento, así como por lo que establezcan otros ordenamientos legales.

Artículo 5.- El Tecnológico conducirá sus actividades en forma programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente, así como en los programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe de acuerdo con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL TECNOLÓGICO

Artículo 6.- La Dirección y Administración del Tecnológico corresponden:

- I. A la Junta Directiva, y
- II. Al Director General.

SECCIÓN PRIMERA DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 7.- La Junta Directiva es el Órgano de Gobierno del Tecnológico, sus determinaciones serán obligatorias para el Director General y las unidades administrativas que integran al Organismo.

Artículo 8.- La Junta Directiva se integrará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto y funcionará de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Junta Directiva el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los demás ordenamientos legales.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10.- Corresponde al Director General, además de las señaladas en el Decreto, las atribuciones siguientes:

- I. Someter a consideración de la Junta Directiva los planes y programas del Tecnológico.
- II. Integrar y vigilar el funcionamiento del Consejo Consultivo Académico del Tecnológico en términos de lo dispuesto por el Decreto.
- III. Proponer a la Junta Directiva el otorgamiento de reconocimientos a los servidores públicos del Tecnológico, que por sus méritos o aportaciones se hagan acreedores a los mismos.
- IV. Promover que las actividades de las unidades administrativas del Tecnológico se realicen de manera coordinada.



- V. Evaluar el funcionamiento del Tecnológico, vigilando el cumplimiento de su objeto, planes y programas académicos, así como la operación de sus órganos auxiliares.
- VI. Resolver las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo.
- VII. Promover acciones para la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad en los trámites y servicios que ofrece el Tecnológico, así como su ejecución y cumplimiento.
- VIII. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Pública y Protección de Datos Personales, en término de la normatividad aplicable.
- IX. Gestionar la publicación en el órgano informativo del Tecnológico o en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de los reglamentos, acuerdos y documentos de observancia general que expida la Junta Directiva.
- X. Promover la integración de cuerpos colegiados para el cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- XI. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones.
- XII. Proponer mejoras para la organización y funcionamiento del Tecnológico y presentarlas para aprobación de la Junta Directiva.
- XIII. Proponer a la Junta Directiva la creación de nuevas carreras acordes con los objetivos del Tecnológico y con los requerimientos sociales.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Junta Directiva.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control, evaluación de los asuntos de su competencia, el Director General se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Dirección Académica.
- II. Dirección de Administración y Finanzas.
- III. Subdirección de Vinculación y Extensión.
- IV. Divisiones de Carrera autorizadas.
- V. Unidad Jurídica.
- VI. Órgano Interno de Control.

La Dirección General contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de los servidores públicos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS Y LOS TITULARES DE DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, DIVISIONES DE CARRERA Y UNIDAD JURÍDICA

Artículo 12.- Al frente de cada Dirección, Subdirección, División de Carrera y Unidad Jurídica, habrá una o un titular, quien se auxiliará de los servidores públicos que las necesidades del



servicio requieran, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

Artículo 13.- Corresponde a las y los titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Divisiones de Carrera, Unidad Jurídica las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las atribuciones y funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Participar, en el ámbito de su competencia, en la formulación de los programas anuales de actividades y de presupuesto del Tecnológico.
- III. Formular los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que le sean requeridos por su superiora o superior inmediato.
- IV. Promover y vigilar la aplicación de las disposiciones que rigen la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo.
- V. Someter a consideración del Director General las modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proponer al Director General el ingreso, licencias, promociones, remoción y cese del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- VII. Acordar con el Director General los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración y actualización de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otro ordenamiento que regule la organización y el funcionamiento del Tecnológico.
- IX. Coordinar sus actividades con las demás unidades administrativas del Tecnológico, cuando así se requiera, para el mejor desempeño de sus atribuciones.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende su superiora o superior inmediato y mantenerle informada o informado del desarrollo de las mismas.
- XI. Asesorar, auxiliar y emitir opinión conforme a su ámbito de competencia, respecto de los asuntos que les sean planteados por los servidores públicos, así como proporcionar la información, datos o el apoyo técnico que les sea requerido.
- XII. Proponer al Director General la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados al cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o los que les correspondan por suplencia.
- XIV. Proponer a su superiora o superior jerárquico programas, proyectos y acciones orientadas a la modernización administrativa, Mejora Regulatoria, Gobierno Digital y Gestión de la Calidad de la unidad administrativa a su cargo y llevar a cabo su ejecución y evaluación.
- XV. Cumplir con las disposiciones en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en términos de la normatividad aplicable.
- XVI. Formar parte de los cuerpos colegiados, comisiones o subcomisiones que se integren para el cumplimiento del objeto del Tecnológico.
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomiende el Director General.

CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES, SUBDIRECCIONES, DIVISIONES DE CARRERA Y UNIDAD JURÍDICA

Artículo 14.- Corresponde a la Dirección Académica:

- I. Planear, dirigir, controlar y evaluar las actividades académicas del Tecnológico.



- II. Establecer estrategias para que las divisiones de carrera, en el ámbito de su competencia, desarrollen propuestas para la actualización y mejoramiento de los planes y programas de estudio y que éstos sean presentadas ante las instancias competentes.
- III. Coordinar y evaluar a las y los titulares de las divisiones de carrera y a las áreas responsables del desarrollo académico, así como disponer lo necesario para que se cumplan sus programas y proyectos.
- IV. Desarrollar acciones que conlleven la utilización de tecnologías aplicadas en las divisiones de carrera.
- V. Proponer al Director General la normatividad escolar del Tecnológico, difundirla y vigilar su cumplimiento.
- VI. Difundir entre las instancias a su cargo, lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación del Tecnológico.
- VII. Impulsar y supervisar el desarrollo de las actividades académicas y de investigación del Tecnológico.
- VIII. Proponer al Director General los proyectos de los planes y programas de estudio del Tecnológico, así como sus modificaciones.
- IX. Impulsar el otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación del Organismo con desempeño o aportaciones sobresalientes.
- X. Orientar el proceso de selección del alumnado de nuevo ingreso al Tecnológico, con el apoyo de las unidades administrativas correspondientes.
- XI. Establecer políticas, lineamientos y procedimientos para el otorgamiento de diplomas, constancias de estudio, certificados, títulos y demás documentación escolar de las y los alumnos del Tecnológico.
- XII. Aprobar la solicitud de equivalencia y revalidación de estudios del alumnado procedente de otras instituciones dentro del sistema educativo.
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 15.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Administrar y custodiar los fondos, valores y bienes del Tecnológico, en términos de la normatividad aplicable.
- II. Programar, organizar y controlar el suministro, administración y aplicación de los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos, así como los servicios generales del Tecnológico.
- III. Cumplir y hacer cumplir las normas, políticas y procedimientos en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros.
- IV. Vigilar la aplicación de las condiciones generales de trabajo, así como coordinar las acciones de protección civil y de seguridad e higiene del Tecnológico, con base en las normas y políticas aplicables.



V. Autorizar los movimientos de altas, bajas, cambios, permisos y licencias del personal del Tecnológico.

VI. Formular conjuntamente con las unidades administrativas del Tecnológico, los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios del Organismo, de acuerdo a las disposiciones legales aplicables.

VII. Presidir los Comités de Adquisiciones y Servicios; Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones; y de Obra Pública del Tecnológico de conformidad con la normatividad aplicable.

VIII. Coordinar y en su caso, ejecutar los procedimientos de adquisiciones y servicios; arrendamientos, adquisiciones de inmuebles y enajenaciones; y de obra pública y servicios relacionados con la misma, del Tecnológico de conformidad con la normatividad aplicable.

IX. Coordinar la formulación e integración del anteproyecto de ingresos y del presupuesto anual de egresos del Tecnológico, así como realizar la calendarización para el ejercicio del presupuesto autorizado.

X. Ejecutar los procedimientos y mecanismos para el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación, en términos de la normatividad en la materia.

XI. Controlar y verificar la aplicación del presupuesto del Tecnológico y dictaminar la procedencia de traspasos presupuestarios que soliciten las unidades administrativas.

XII. Analizar y consolidar los estados financieros, así como autorizar los reportes del avance programático-presupuestal del Tecnológico.

XIII. Ejercer y controlar los ingresos que obtenga el Tecnológico por los servicios que presta, las donaciones que se reciban, así como los recursos financieros provenientes de los fideicomisos que se constituyan a favor del Organismo.

XIV. Coordinar la realización de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles del Tecnológico, así como vigilar su conservación y mantenimiento.

XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende el Director General.

Artículo 16.- Corresponde a la Subdirección de Vinculación y Extensión.

I. Elaborar, coordinar, ejecutar y evaluar el programa de vinculación y extensión académica del Tecnológico y someterlo a consideración del Director General.

II. Establecer mecanismos de vinculación entre el Tecnológico y el sector productivo, los cuales favorezcan el cumplimiento de los programas académicos del Tecnológico y el beneficio comunitario.

III. Realizar estudios orientados a detectar las necesidades de actualización y capacitación tecnológica del sector productivo y proponer modificaciones a los programas académicos y de investigación que contribuyan a su atención.

IV. Proponer al Director General la celebración de acuerdos y convenios con productores de



bienes y prestadores de servicios, a fin de apoyar la realización de residencias profesionales y servicio social de las y los estudiantes del Tecnológico.

V. Establecer, en coordinación con el sector empresarial, mecanismos para otorgar asesorías permanentes a las y los estudiantes, profesores e investigadores del Tecnológico, sobre el desarrollo de tecnologías industriales.

VI. Programar, dirigir y difundir las actividades culturales, recreativas y deportivas del Tecnológico, así como realizar la publicación de su obra editorial.

VII. Coordinar y prestar el servicio de bolsa de trabajo para las y los alumnos que egresan del Tecnológico.

VIII. Promover y organizar, previa autorización del Director General, conferencias, seminarios, exposiciones, concursos y demás actividades que contribuyan a la formación profesional del cuerpo estudiantil del Tecnológico.

IX. Recopilar, procesar y disponer para su consulta, material bibliográfico relacionado con las carreras que oferta el Tecnológico, así como estudios y documentos de carácter institucional.

X. Promover entre el alumnado del Tecnológico la realización del servicio social y residencias profesionales y fomentar que éstas contribuyan a su formación educativa.

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

Artículo 17.- Corresponde a las Divisiones de Carrera autorizadas, en su respectivo ámbito de competencia:

I. Coordinar, ejecutar y difundir los planes y programas académicos y de investigación de la carrera a su cargo, así como los eventos académicos y de actualización.

II. Realizar investigaciones que permitan el avance del conocimiento y el desarrollo de los programas académicos de la carrera a su cargo y vigilar su cumplimiento.

III. Proponer a la Subdirección de Estudios Profesionales modificaciones a los planes y programas de estudios de la División a su cargo.

IV. Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de las actividades de investigación de la División a su cargo.

V. Supervisar la aplicación de los lineamientos académicos en materia de prácticas y residencias profesionales.

VI. Proponer y aplicar técnicas de enseñanza y métodos de evaluación que permitan mejorar la ejecución de las actividades académicas de la División a su cargo.

VII. Impulsar el estudio y la aplicación de tecnología novedosa en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la División a su cargo.

VIII. Participar en la definición del perfil profesional del personal académico de la División a su cargo.



- IX. Integrar la planta docente de la División a su cargo y someterla a consideración de la Subdirección de Estudios Profesionales.
- X. Proponer ante la Subdirección de Estudios Profesionales la realización de cursos de formación y superación académica del personal docente de la División a su cargo.
- XI. Coordinar sus acciones con las instancias competentes para el diseño y modificación de los planes y programas de estudio de la División a su cargo.
- XII. Elaborar y someter a aprobación de la Dirección Académica y Subdirección de Estudios Profesionales, el programa operativo de la División a su cargo así como los programas de estadías, tutorías y asesorías.
- XIII. Supervisar y evaluar el desarrollo de las actividades del personal docente adscrito a la carrera, así como aplicar exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes en la División a su cargo.
- XIV. Participar en las reuniones de los cuerpos colegiados cuando se traten de asuntos relacionados con la División a su cargo.
- XV. Fomentar la titulación de las y los alumnos egresados de la carrera a su cargo.
- XVI. Opinar, en el ámbito de su competencia, si los estudios realizados en otras instituciones de educación que soliciten sean revalidados, son congruentes con los planes y programas académicos del Tecnológico.
- XVII. Promover y vigilar la conservación y el funcionamiento de los talleres y laboratorios asignados a la División a su cargo.
- XVIII. Conocer y opinar sobre las licencias, permisos, comisiones e incapacidades del personal de la División a su cargo.
- XIX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende su superiora o superior inmediato o el Director General.

Artículo 18.- Corresponde a la Unidad Jurídica:

- I. Representar al Tecnológico en los asuntos jurídicos en los que sea parte, previo mandato o poder que al efecto le otorgue el Director General, ante cualquier autoridad judicial, laboral o administrativa; federal, estatal o municipal, así como, llevar a cabo el seguimiento de los procedimientos y procesos donde el Organismo sea parte, a fin de proteger el interés jurídico y patrimonio del mismo.
- II. Revisar y, en su caso, formular los proyectos de ordenamientos jurídicos que regulen la organización y el funcionamiento del Tecnológico y someterlos a consideración del Director General.
- III. Asesorar jurídicamente a los servidores públicos del Tecnológico en los asuntos relacionados con sus funciones.
- IV. Tramitar la legalización, regularización y registro de los bienes inmuebles que conformen el patrimonio del Tecnológico.



V. Formular y opinar sobre los contratos, convenios, demás instrumentos jurídicos que pretenda celebrar el Tecnológico.

VI. Registrar y organizar los documentos que acrediten el origen de la propiedad y posesión de los bienes inmuebles destinados al servicio del Tecnológico.

VII. Compilar y actuar como órgano de consulta y difusión de las disposiciones jurídicas o normativas relacionadas con el funcionamiento y organización del Tecnológico.

VIII. Realizar trámites que se requieran para el registro legal de patentes y derechos de autor que tenga el Tecnológico.

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 18 BIS.- Al frente del Órgano Interno de Control, habrá una o un titular designada o designado en los términos del artículo 38 bis, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, quien en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los servidores públicos que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio, así como de las unidades administrativas que correspondan, de conformidad con la estructura orgánica aprobada y presupuesto autorizado, quien tendrá las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO TÉCNICO CONSULTIVO

Artículo 19.- Al Consejo Técnico Consultivo le corresponde apoyar a la Junta Directiva en el estudio, elaboración y resolución de los proyectos académicos, así como en la aplicación o modificación de los planes y programas de estudio del Tecnológico, de conformidad con las disposiciones establecidas en la materia.

Artículo 20.- El Consejo Técnico Consultivo estará integrado por:

I. Una o un Presidente, que será la o el titular de la Dirección Académica.

II. Una o un Secretario, que será designada o designado semestralmente entre las y los titulares de las Divisiones de Carrera autorizadas.

III. Dos especialistas de alto reconocimiento profesional, que serán designadas o designados por la Junta Directiva, a invitación de la o el Presidente, tomando en cuenta su prestigio profesional, trayectoria académica y solvencia moral.

IV. Una o un representante del personal académico del Tecnológico, que será designada o designado por la Junta Directiva.

Las y los especialistas y la o el representante del personal académico durarán en su cargo dos años pudiendo ser designadas o designados por otro periodo igual.

El cargo de miembro del Consejo Técnico Consultivo será honorífico.



Artículo 21.- Corresponde al Consejo Técnico Consultivo las atribuciones siguientes:

- I. Dictaminar los programas y proyectos académicos presentados a la Junta Directiva y los que ésta le proponga, sometiéndolos a consideración del Director General;
- II. Supervisar que el Tecnológico cumpla con los planes y programas de estudio aprobados por las autoridades educativas.
- III. Emitir opinión sobre las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio del Tecnológico y presentarlos al Director General para someterlos a consideración y aprobación de la Junta Directiva.
- IV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el Director General y la Junta Directiva.

Artículo 22.- Las y los miembros del Consejo Técnico Consultivo realizarán sus tareas de asesoría en forma personal, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 23.- El Consejo Técnico Consultivo celebrará sesiones ordinarias de acuerdo con el calendario establecido por la Junta Directiva y extraordinarias cuando sean convocadas por su Presidenta o Presidente.

CAPÍTULO VII DEL COMITÉ ACADÉMICO

Artículo 24.- El Comité Académico es un órgano colegiado que atiende, analiza, evalúa, emite propuestas y recomendaciones académico- administrativas al Director General, que impactan en el desarrollo Institucional, coadyuvando a la mejora continua de los procesos estratégicos del Modelo Educativo vigente.

Artículo 25.- El Comité Académico estará integrado por:

- I. Una o un Presidente, que será la o el titular de la Dirección Académica;
- II. Una o un Secretario Técnico, que será designada o designado por las y los demás integrantes del Comité Académico.
- III. Vocales, que serán las y los titulares de la Subdirección de Estudios Profesionales, de la Subdirección de Servicios Escolares, de las Divisiones de Carrera autorizadas, del Departamento de Desarrollo Académico y del Departamento de Control Escolar; cuando los temas a tratar así lo requieran, se solicitará la presencia de la o del titular del Departamento de Gestión Tecnológica y Vinculación y/o Departamento de Servicio Social y Residencias Profesionales.

Tomando en consideración los temas a tratar en las sesiones, el Comité Académico puede convocar a invitadas o invitados especiales, mismos que únicamente tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO VIII DE LA SUPLENCIA DE LAS Y LOS TITULARES

Artículo 26.- Las y los titulares de las Direcciones, Subdirecciones, Divisiones de Carrera autorizadas y Unidad Jurídica, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por la o el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellas o ellos designen; en las



mayores de 15 días, por quien designe el Director General.

T R A N S I T O R I O S

Primero.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Segundo.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno el 2 de diciembre de 2004.

Cuarto.- Las autoridades administrativas procederán hacer explícita la igualdad de género cuando se refiera a personas y a órganos del Organismo.

Quinto.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca, según consta en Acta de su Cuadragésima Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada en el municipio de Ixtapaluca, Estado de México, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

**LCDA. ALEJANDRA NORIEGA ORTEGA
DIRECTORA GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE IXTAPALUCA Y SECRETARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA
(RÚBRICA).**

APROBACION:

6 de diciembre de 2017.

PUBLICACION:

[20 de diciembre de 2017.](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

REFORMAS Y ADICIONES

Acuerdo por el que se reforman los artículos 11 en sus fracciones V y VI; se adiciona el capítulo referente al Órgano Interno de Control, modificando la numeración de los capítulos subsecuentes, y el artículo 18 bis del Reglamento Interior del Tecnológico de Estudios Superiores de Ixtapaluca. [Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno el 16 de agosto de 2018](#), entrando en vigor al día siguiente de su publicación.